



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1021-R-2022**  
**Piura, 14 de junio de 2022**

**VISTO:**

El expediente N°003832-0101-21-2, de fecha 31 de diciembre de 2022, presentado por el Sr. **Daniel Eleuterio Temoche Ruiz**, docente de la Universidad Nacional de Piura; y

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Consejo Universitario N°0192-A-CU-2014 de fecha 21 de febrero del 2014 se modificó la Resolución de Consejo universitario N°00006-CU-2014, en el sentido que autoriza a la Oficina Central de Planificación para que del presupuesto 2014, otorgue la cobertura presupuestal para asumir el 10% del costo de la deuda, asimismo, indicie las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas para cubrir el 90% faltante. Siendo que se estableció un proceso de homologación progresivo, conforme a los montos detallados que se dieron en el año 2005, 2006, 2007 y 2011, los cuales se han cumplido.

Que, mediante Casación N°715-2012-JUNIN de fecha 22 de abril del 2014 sobre homologación de remuneraciones, que constituye precedente judicial vinculante, establece en su considerando décimo quinto lo siguiente:

"Décimo quinto. - (...) se establecen como doctrina jurisprudencial las siguientes reglas interpretativas con carácter vinculante:

1. Todo proceso en el que se formule como única pretensión el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Universitaria, esto es la homologación de remuneraciones de los docentes de las universidades públicas con las que los Magistrados del poder Judicial, (...)
3. En aquellos procesos donde los docentes universitarios son cesantes interpretando la sentencia de inconstitucionalidad emitida por el Tribunal Constitucional la homologación debe ordenarse únicamente por el periodo en el cual el profesor universitario tenía la calidad de activo, esto desde la vigencia de la Ley N°23733 hasta el momento de su cese: oportunidad en que la pensión que se calcule tendrá en cuenta el reintegro mensual que le corresponde por efecto de la homologación de remuneración que le pudiera corresponder hasta la fecha de su cese; en consecuencia, el proceso de homologación debe realizarse en DOS ETAPAS: la primera desde la vigencia de la Ley Universitaria hasta el 22 de diciembre del 2005, de acuerdo a las normas vigentes en dicho periodo; y la segunda a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N°033-2005 que aprueba el marco del programa de homologación de los docentes de las universidades públicas de acuerdo a lo desarrollado en el precedente vinculante emitido por esta misma Sala recaída en la Casación N°6419-2021-Lambayeque, que recoge el criterio adoptado por esta Sala Suprema en cuanto se refiere a cesantes.
4. La homologación de Remuneraciones de los Docentes Universitarios de las Universidades Nacionales, corresponde ser efectuada teniendo en cuenta la remuneración básica de los Magistrados del poder Judicial, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N°00023-2007-PI/TC, fundamento 70.

Que, mediante Documento S/N, de fecha 28 de febrero de 2022, el docente activo **DANIEL ELEUTERIO TEMOCHE RUIZ**, solicita Agotamiento de la Vía Administrativa Expediente N° 003832-0101-21-2, refiere que: "Con Resolución de Consejo Universitario N°0192-A-CU-2014 de fecha 21 de febrero del 2014 se reconoció la deuda por **HOMOLOGACIÓN A LOS DOCENTES ACTIVOS DE LA UNP**, en cuyo anexo la Oficina de Recursos Humanos, determina los montos que adeuda la UNP a cada uno de los docentes interesados. El 29 de diciembre de 2021, mediante correo electrónico, solicitó el Reintegro del Proceso de Homologación, sin tener respuesta alguna por parte de la Entidad, por ello se adecuar en aplicación al Inciso c) del Artículo 218° de la Ley General de Procedimientos Administrativos-Ley N°27444".

Que, mediante el Informe N° 001-2022-DVV-ALE-UNP, de fecha 02 de febrero de 2022, el Abogado Externo de la Universidad Nacional de Piura, concluye que: "Se debe **DECLARAR INFUNDADA**, la solicitud del Sr. **DANIEL ELEUTERIO TEMOCHE RUIZ**, sobre el Pago de Reintegro de la Homologación de sus remuneraciones con la de los Magistrados del Poder Judicial".

Que, mediante Oficio N° 169-2022-OCAJ-UNP de fecha 06 de mayo de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite a Asesoría Legal Externa de la UNP, para opinión legal.

Que, mediante Informe N° 043-2022-DVV-ALE-UNP, de fecha 13 de mayo de 2022, el Asesor Externo de la Universidad Nacional de Piura, comunica que: "Mediante Informe N° 001-2022-DVV-ALE-UNP", de fecha 03 de febrero de 2022, remitido mediante correo electrónico, ha dado respuesta a lo solicitado por el





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1021-R-2022**  
**Piura, 14 de junio de 2022**

administrativo, asimismo, respecto al Agotamiento de la Vía Administrativa, informamos que es derecho del administrado dar por denegada su solicitud sobre el cumplimiento de la Resolución N° 192-A-CU-2014, luego de transcurrido el plazo establecido por ley a fin de que pueda acudir las instancias judiciales para que se resuelva su pretensión (Artículo 228 de la Ley N° 27444)

Que, mediante Oficio N° 392-2022-OCAJ-UNP, de fecha 02 de junio 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica comunica: "Conforme lo señala el Asesor Legal Externo de esta Casa de Estudios Dr. Deiver Vilchez Vilela, mediante Oficio N° 043-2022-DVV/ALE.UNP, de fecha 13 de mayo de 2022, se pronunció respecto a la **opinión legal absuelta** concerniente a la **solicitud de pago de reintegro por Homologación del docente activo Sr. DANIEL ELEUTERIO TEMOCHE RUIZ**", demostrando haber emitido el **Informe Legal N° 001-2022-DVV-ALE-UNP**, de fecha 02 de febrero de 2022, **concluyendo** que se debe **DECLARAR INFUNDADA** la solicitud del Sr. **DANIEL ELEUTERIO TEMOCHE RUIZ**, sobre Pagos de sus Remuneraciones con la de los Magistrados del Poder Judicial. Se **RATIFICA** con respecto a la opinión legal vertida por el Asesor Legal Externo, **debiéndose emitir la Resolución Rectoral correspondiente**.

Que el Artículo 53° de la Ley Universitaria establece: "Las remuneraciones de los profesores de las Universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales (...) quedando claro que la referencia es inequívoca al derecho contenido en el artículo 23° de la constitución, esto es, para todos aquellos docentes que, conforme a las reglas establecidas en la legislación y ratificadas por el Tribunal Constitucional, se encuentren en actividad; y si bien el Artículo 53° de la Ley Universitaria se encuentra vigente desde 1983, también lo es que, durante mucho tiempo el Estado y sus diferentes gobiernos no han tenido la voluntad política de superar esta problemática, por lo que, su inactividad ocasiono que no se emitieran los mecanismos que permitan hacer eficaz la norma antes citada; sin embargo, es recién con lo dispuesto por la Ley Universitaria, estableciéndose los mecanismos y autorizándose el desembolso del presupuesto público a efectos de cubrir los costos que supone la homologación a través de un programa de homologación progresiva, que incorpore a todos los docentes que cumplan con los requisitos que exige el Decreto de Urgencia N°033-2055, por lo que conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional, no resulta incompatible con el propósito del Artículo 53° de la Ley Universitaria."

Que, el inciso 3) del artículo 175° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece que el señor Rector dentro sus funciones y atribuciones, tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO. – DECLARAR INFUNDADA**, la solicitud del docente en actividad del Sr. **DANIEL ELEUTERIO TEMOCHE RUIZ**, sobre Pagos de sus Remuneraciones con la de los Magistrados del Poder Judicial, de conformidad a lo expresado mediante Informe N° 001-2022-DVV-ALE-UNP, el mismo que fue ratificado mediante Oficios N° 392-2022-OCAJ- UNP.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR, VR.ACAD,DGAOCAJ,,INT,URH,ARCH.(2)

8 copias/LPYMC



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)



*Anita Zapata*  
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL